



UNIVERSIDAD DE NARIÑO SECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CIRCULAR No. 0031 (01 de noviembre de 2023)

De: Sección de Talento Humano

Para: docentes, funcionarios y contratistas vinculados a la Universidad de Nariño

Asunto: Obligatoriedad expedición registro de deudores alimentarios morosos REDAM

En primer lugar, es menester recordar lo preceptuado en la Ley 2097 de 2021, así:

"Art. 1 Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

"Art. 2 Ámbito de aplicación: La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

En este sentido, desde el 01 de agosto de 2023, para poder vincularse con la Universidad de Nariño, es que los contratistas, docentes y funcionarios, independientemente de su tipo de vinculación expidan y entreguen, según corresponda y sin ninguna excepción el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, el cual pueden descargar con apoyo del tutorial adjunto a esta circular, el cual también podrá ser consultado a través del enlace: https://www.redam.gov.co/modulo-2

Por último, es menester recordar las consecuencias del registro de deudores alimentarios morosos REDAM, establecidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, así:

- "Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:
- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
- Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono 6027244309 - 6027311449 Ext. 1225 - Celular 3206752975 - Línea Gratuita 018000957071 Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia









Sección de Talento Humano

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo <u>110</u> de la Ley <u>1098</u> de 2006."

Sin ser otro el objeto de la presente, se suscribe.

ELIZABETH CABRERA RAMOS

Jefe Sección de Talento Humano

Proyectó: Michael Cortés P. Analista de Talento Humano

mi





CO-SC-CER110449